


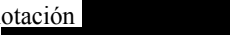



**NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

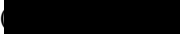
	Nº del Registro	Nº de Expediente
		213/2018/00311
	Solicitante	
		

ELa GERENCIA DE MADRID SALUD, mediante resolución de fecha 03/05/2018, ha dictado la siguiente resolución en el expediente de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 28/03/2018 y número de anotación  se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por  al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

“Estimados señores,El pasado 15062017 registré una petición de información  sobre los resultados de las inspecciones sanitarias en Madrid. En esta se indicaba que se iba a mejorar la base de datos y que dicha mejora sería efectiva en diciembre de 2017, coincidiendo con la aprobación del Plan de Actividades Programadas en materia de Seguridad Alimentaria para la ciudad Madrid. Ya casi en abril de 2018, me gustaría obtener un listado, a ser posible en formato reutilizable (es decir, evitando en la medida de lo posible un documento en PDF), con los resultados de todas las inspecciones sanitarias realizadas por el Ayuntamiento de Madrid a establecimientos destinados a la elaboración, venta y servicio de alimentos y/o bebidas en los últimos 5 años con, al menos: Nombre del negocio, Dirección, Fecha de la inspección, Tipo de actuación, Resultado infracciones registradas. Entiendo que sería una copia de la base de datos que se incorpora a la nueva herramienta de gestión. Muchas gracias.”

El modo de acceso a la información solicitado es: Correo electrónico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a GERENCIA DE MADRID SALUD, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos de Madrid Salud, aprobados por Acuerdo plenario de 19 de noviembre de 2004 y el apartado 11º.1 n) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

RESUELVO

GERENCIA DE MADRID SALUD
AVENIDA MEDITERRANEO NUM 000062 28007 - MADRID

213/2018/00311
Página 1 de 3

Información de Firmantes del Documento



MADRID

URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Emisor: FNMT-RCM-04/05/2018 11:01:44



INADMITIR a [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada con fecha 28/03/2018, arriba referida, toda vez que analizada y estudiada la misma se exponen los motivos que a continuación se indican.

En relación con la solicitud de acceso a la información pública sobre "... los resultados de todas las inspecciones sanitarias realizadas por el Ayuntamiento de Madrid a establecimientos destinados a la elaboración, venta y servicio de alimentos y/o bebidas en los últimos 5 años con, al menos: Nombre del negocio, Dirección, Fecha de la inspección, Tipo de actuación, Resultado o infracciones registradas", realizada por el mismo solicitante de la petición con nº de registro 2017/0612135 e informada mediante resolución de la Gerencia de Madrid Salud de fecha 10/07/2017, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Que el Plan de Actividades Programadas en materias de Control Oficial de Alimentos, aprobado por Madrid Salud, recoge los criterios y el Procedimiento de Inspección basado en el riesgo que se aplica a las actuaciones inspectoras que en materia de control de los establecimientos alimentarios en los que se elaboren, vendan y sirvan alimentos, realiza el Ayuntamiento de Madrid en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Madrid dispone de un programa informático (SIGSA) en el que se recogen, entre otras, las actuaciones inspectoras indicadas.

TERCERO. Como ya se indicó en el anterior informe, en su configuración actual dicho programa no permite extraer los datos solicitados, ya que la aplicación no tiene implementados los medios necesarios para extraer y explotar la información, por lo que se requeriría una labor manual de casi imposible aplicación.

CUARTO. Por este motivo, como ya se indicó, siendo conscientes de la necesidad de facilitar esta información, dentro de los compromisos del Plan de Gobierno 2015-2019 que afectan a Madrid Salud, se ha incluido una actuación relativa a la implantación informática del modelo de control orientado a los riesgos alimentarios específicos de cada establecimiento clasificando a los mismos, según el riesgo, y que se registrará en el Censo de Locales y Actividades del Ayuntamiento de Madrid, para hacerlo visible al ciudadano.

QUINTO. Habiéndose estimado que los desarrollos informáticos estarían finalizados en diciembre de 2017, debemos significar que a día de hoy no están finalizados, por lo no es posible obtener la información solicitada. A fecha de hoy, la información disponible se refiere a datos cuantitativos, desagregados por Distritos y actividades, pero resulta imposible la búsqueda manual de documentos archivados en diferentes expedientes y sujetos además a una labor previa de interpretación.

Entre la información disponible, se encuentra la relativa a la fecha de la inspección, tipo de actuación de acuerdo al Plan de Actividades Programadas mencionado, rótulo actual del local y dirección. Una vez implementado en su totalidad el indicado desarrollo informático, se dispondrá, además, de los resultados de las actuaciones con fecha de inspección posterior al 1 de enero de 2018, fecha a partir de la cual se registran, entre otros, los datos solicitados y aún no disponibles.

Por ello la información que solicita no es posible actualmente su admisión por exigir una acción previa de reelaboración. Según dispone el artículo 18.1 c) de la (LTAIP), se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. La interpretación de esta causa, a la vista de las circunstancias expuestas, es coherente con el criterio interpretativo CI/007/2015, de 12 de noviembre, dictado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, y sus resoluciones 181/2105, de 10 de septiembre, 253/2015, de 4 de noviembre y 256/2015, de 23 de octubre. En estas resoluciones se admite la aplicación de esta causa de inadmisión para aquellos casos, como el presente, en que se carece de los medios técnicos





necesarios para extraer y explotar la información, cuando no se pueda facilitar haciendo un uso racional de los medios disponibles (cuando no se dispone de una base informática de la que poder obtener los datos solicitados de acuerdo a campos o parámetros definidos, conllevaría la realización de una labor manual que sería casi de imposible cumplimiento) o cuando no se encuentre desagregada en los términos de lo solicitado.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Información de Firmantes del Documento

